

Área: Subdirección de Contratación

1. Antecedentes

El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, acordó adjudicar a la empresa LICUAS, S.A. el contrato del Lote 3 del procedimiento de licitación Nº 22/2023, para **“SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO PERIFÉRICO GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.”**, por un importe de **VEINTISIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS** (27.458.990,82 Euros), excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A. y la empresa LICUAS, S.A., formalizaron el Contrato el 11 de diciembre de 2025, por un plazo de duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los trabajos.

Con fecha 10 de julio de 2026, ha tenido entrada en la Subdirección de Contratación, informe suscrito por el Jefe del Área de Conservación Sistema Culebro y con el visto bueno del Subdirector de Conservación de Infraestructuras Zona Oeste (en adelante, “Informe del Área”) por el que se propone la modificación nº 3 del contrato del Lote 3 no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar las siguientes unidades no previstas que se indican en el informe:

“PC04. MI. Suministro e instalación de manga continua autoportante para encamisado de ovoide de saneamiento de 2.100 x 1.400 mm y espesor final de 30 mm, con revestimiento interior de PP, impregnada con resina de poliéster de alta resistencia, instalada por columna de agua y curada con agua caliente. Incluida parte proporcional de desplazamiento e implantación de equipos, medios necesarios para la instalación, y remates con mortero de baja retracción en extremos y acometidas, la limpieza previa e inspección. Totalmente terminada. No incluye el suministro de agua necesario para el curado y el desvío de caudal.”

Según el informe, la incorporación de estas unidades viene motivada por lo siguiente:

“La inclusión de estos precios en el Contrato 22/2023/LT03, viene motivada por las recientes labores de inspección empleando nuevas tecnologías (vuelo de dron) de la red de saneamiento sistema Cuenca Baja y, más concretamente, tramo C1 entre los P.64FL-65 y el P.64FL-62, con una longitud aproximada de 162 m en sección tipo ovoide de dimensiones 1400x2100 mm. Fruto de dicha inspección, se han descubierto las incidencias que pretenden ser subsanadas con la rehabilitación planteada.

Se plantea la rehabilitación de estas conducciones debido a los siguientes aspectos:

- 1. La red se encuentra junto al tanque de tormentas de aguas pluviales “Los Gavilanes”. Esta infraestructura descarga sobre el tramo propuesto a rehabilitar sus aportes al arroyo y dado que muchas juntas de esta conducción se encuentran en mal estado, parte de esa agua de origen pluvial se infiltra al colector. Esta situación, está provocando lavados en el terreno y por tanto generando socavones en la vía pecuaria por la que discurre, así como aportes de agua pluvial a la EDAR con los inconvenientes que ello presenta en las fases de depuración.*
- 2. Como hemos señalado, las juntas de la conducción se encuentran en mal estado por lo que no sólo reciben aporte de agua limpia sino que también se están produciendo exfiltraciones de aguas negras al subsuelo del entorno de la conducción.*

3. *Parte del trazado del emisario se encuentra en zona de policía del arroyo Culebro, lo que puede provocar que en ciertos tramos la red se encuentre afectada por el cauce del arroyo, generando infiltraciones hacia el interior del emisario. Esta rehabilitación no solo busca recuperar la capacidad estanca de la red, sino que aportará mayor resistencia estructural en prevención de futuras erosiones provocadas por el cauce.*
4. *Dado el gran caudal transportado por los colectores citados, la erosión de las superficies en contacto con el agua es muy acusada, lo que está provocando una merma de espesores que pueden provocar problemas estructurales en la conducción, llegando incluso al colapso de ésta."*

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista LICUAS, S.A., para incorporar las nuevas unidades referidas anteriormente. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 6 de julio de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

2. Régimen jurídico

De conformidad con su cláusula Vigésimoprimera, el contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión **(en adelante, "RD-LCSE")** y en su defecto al derecho privado.

Por su parte, la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "**PCAP**") establece que:

"El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. *El Contrato.*
2. *El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
3. *El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
4. *La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos."*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece que:

"El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes

otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.”

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”*

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

Por su parte, el artículo 111.2 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(....)

d) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 1.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación nº 3 del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 111.2 apartado d), y al efecto se pone de manifiesto que:

- Las unidades que se necesitan incluir en este contrato no suponen ninguna alteración en las condiciones recogidas en los pliegos durante el proceso de contratación, ni requiere una clasificación del contratista diferente a la exigida en los pliegos del procedimiento de licitación original. Tal y como dispone el Área Técnica, las necesidades que han dado lugar a esta modificación, no pudieron preverse con antelación:
 - Parte del trazado del emisario se encuentra en zona de policía, lo que está provocando que en ciertos tramos la red se pueda ver afectada por el cauce del Arroyo Culebro, generando infiltraciones hacia el interior y el exterior del emisario.

- Dado el gran caudal transportado por los colectores citados, la erosión de las superficies en contacto con el agua es muy acusada, lo que está provocando una merma de espesores que pueden provocar problemas estructurales en la conducción, llegando incluso al colapso de ésta.
- Gran parte de las juntas de las tuberías se encuentran dañadas lo que está provocando que la red no sea estanca provocando infiltraciones y exfiltraciones

No altera la naturaleza global del contrato, puesto que el suministro e instalación de estas unidades supone una necesidad y mejora en la infraestructura de la red de saneamiento que es objeto de mantenimiento mediante el contrato del lote 3 del procedimiento Nº 22/2023.

Por otra parte, esta rehabilitación no requiere de ningún tipo de actividad o trabajo que precise una clasificación o cualificación específica y/o adicional que pudiera haber excluido a algún contratista del proceso de licitación original.

- La introducción de las unidades no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. El importe de modificación del contrato no representa más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato. En este caso, la modificación del contrato supone un 2,89 % acumulado con las modificaciones anteriores sobre el presupuesto inicial del contrato. A continuación, se justifica que la modificación del contrato no implica una alteración de la cuantía en los términos antes mencionados.
- La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111.2 d) del RD 3/2020, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. En particular, se hace constar que la introducción de las nuevas unidades no supone un aumento de precio inicial del contrato y representa un 1,98 % del importe total del contrato.

A continuación, se representa el comparativo económico respecto a las unidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, con la modificación en sus mediciones, suponen la siguiente repercusión presupuestaria:

- Manga continua autoportante para encamisado de ovoide de saneamiento de 2.100x1.400 mm y espesor final de 30 mm. (antes de IVA): **543.308,43 €**
- Presupuesto total de la modificación: 543.308,43 € excluidos el IVA.
- Alcance máximo del contrato: 27.458.990,82 € excluidos el IVA.
- Porcentaje de unidades sobre el alcance máximo de la modificación nº 3: 1,98 %
- Porcentaje acumulado sobre el alcance máximo: 2,89 %

Se pone de manifiesto que, según se indica en el informe del área técnica, la introducción de las nuevas unidades no supone un aumento de precio inicial del contrato ni una modificación en el balance económico del mismo al existir una partida específica para obras de conservación de mejora a asignar en función de las incidencias de diversa índole que puedan surgir durante el desarrollo del contrato,

siendo la repercusión económica con el uso de las nuevas unidades de 2,89 % de la totalidad del contrato.

3. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 d) del RDL 3/2020, y a la vista del Informe del Área de Conservación Sistema Culebro, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electronicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO
FIRMA
17.07.2026 09:43:25 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por 50321085Y GONZALO JOSÉ
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
17.07.2026 10:18:26 CEST

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación,